EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
Exptes. de ejecutiva: 0.000.000 y 0.000.000
Liquidaciones: 0.000.000, 0.000.000 y 0.000.000
Registro de entrada: 00.000/2024
Reclamación económico-administrativa: 123/2024

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución en este Jurado Tributario, promovida por D. ....., en representación de la mercantil **....., S.A.**, con N.I.F.: 00000000 y domicilio, a efectos de notificaciones, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, interpuesta en relación a los expedientes de ejecutiva núms. 0.000.000 y 0.000.000, se propone la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La reclamación se interpone contra la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles núm. 00/24, dictada en los citados expedientes de ejecutiva 0.000.000 y 0.000.000, seguidos ante la falta de pago en período voluntario de las liquidaciones 0.000.000 0.000.000 y 0.000.000, correspondiendo la primera de ellas al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y las restantes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO.- La interesada solicita que se deje sin efecto el cobro de la deuda correspondiente a los procedimientos ejecutivos objeto de reclamación alegando, en defensa de su pretensión, que no le han sido notificadas las liquidaciones de las que traen causa dichos procedimientos, que no le han sido notificadas las providencias de apremio y tampoco las diligencias de embargo acordadas para el cobro de la deuda en vía ejecutiva.

TERCERO.- Por la mercantil reclamante se interesó en su escrito la puesta de manifiesto del expediente a fin de formular alegaciones, razón por la que, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, se le dio traslado de copia del mismo al objeto de que las presentara en el plazo de un mes a contar desde que se produjera la recepción del mismo, lo que tuvo lugar el 2 de mayo de 2024.

CUARTO.- Dada su cuantía, superior a 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas del Procedimiento General, previstas en el Título III del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La interesada está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada por los actos administrativos notificados, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del procedimiento general, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- Puesto que el objeto de impugnación de esta reclamación se concreta en un acto administrativo específico dentro del procedimiento ejecutivo, sólo es posible oponerse al mismo

por alguno de los motivos tasados previstos en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), que es del siguiente tenor literal:

"Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
b) Falta de notificación del procedimiento de apremio.
c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.
d) Suspensión del procedimiento de recaudación."

Como se ha indicado en los fundamentos de hecho, la reclamante solicita la anulación de la deuda objeto de los procedimientos ejecutivos núms. 0.000.000 y 0.000.000 argumentando, para ello, que no le han sido notificadas las liquidaciones de las que traen causa dichos procedimientos, que no le han sido notificadas las providencias de apremio y tampoco las diligencias de embargo acordadas para el cobro de la deuda en vía ejecutiva.

A la cuestión que plantea la reclamante, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que "*Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía (...) Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente."*

Por otro lado, en relación a la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos, el artículo 43 de la misma norma, establece que:

"1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única."

En desarrollo de los artículos citados, dispone el artículo 45.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que *"Para dar por efectuado el trámite de notificación a efectos jurídicos, en la sede electrónica o sede electrónica asociada deberá quedar constancia, con*

indicación de fecha y hora, del momento del acceso al contenido de la notificación, del rechazo expreso de la misma o del vencimiento del plazo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

Constan en el expediente administrativo las actuaciones que, a continuación, se enumeran:

1. Con fecha 2 de diciembre de 2022, se envió a la dirección de correo electrónico .....@.....com aviso de puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga de la notificación de la liquidación núm. 0.000.000. Transcurrido el plazo legal establecido desde la puesta a disposición sin que la interesada accediera al contenido de dicho acto, se entendieron producidos los efectos de la notificación el día 13 de diciembre de 2022.
2. Con fecha 4 de julio de 2023, se envió a la dirección de correo electrónico .....@.....com aviso de puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga de la notificación de la liquidación núm. 0.000.000. Transcurrido el plazo legal establecido desde la puesta a disposición sin que la interesada accediera al contenido de dicho acto, se entendieron producidos los efectos de la notificación el día 15 de julio de 2023.
3. Con fecha 4 de julio de 2023, se envió a la dirección de correo electrónico .....@.....com aviso de puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga de la notificación de la liquidación núm. 0.000.000. Transcurrido el plazo legal establecido desde la puesta a disposición sin que la interesada accediera al contenido de dicho acto, se entendieron producidos los efectos de la notificación el día 15 de julio de 2023.
4. Con fecha 4 de marzo de 2023, se envió a la dirección de correo electrónico .....@.....com aviso de puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga de la notificación de la providencia de apremio núm. 0.000.000. Transcurrido el plazo legal establecido desde la puesta a disposición sin que la interesada accediera al contenido de dicho acto, se entendieron producidos los efectos de la notificación el día 15 de julio de 2023.
5. Con fecha 22 de septiembre de 2023, se envió a la dirección de correo electrónico .....@.....com aviso de puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga de la notificación de la providencia de apremio núm. 0.000.000. Transcurrido el plazo legal establecido desde la puesta a disposición sin que la interesada accediera al contenido de dicho acto, se entendieron producidos los efectos de la notificación el día 3 de octubre de 2023.
6. Con fecha 6 de noviembre de 2023, se envió a la dirección de correo electrónico .....@.....com aviso de puesta a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga de la notificación de la diligencia de embargo de créditos y derechos núm. 150603. Transcurrido el plazo legal establecido desde la puesta a disposición sin que la interesada accediera al contenido de dicho acto, se entendieron producidos los efectos de la notificación el día 17 de noviembre de 2023.
7. Acuse de recibo, de fecha 22 de febrero de 2024, de la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles núm. 00/24.

La constancia de las anteriores notificaciones y su adecuación a las normas citadas más arriba, son motivo suficiente para desestimar las alegaciones que, respecto a la supuesta falta de notificación de liquidaciones, providencias de apremio y diligencias de embargo, formula la interesada.

Dado lo anterior,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066
juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido en el art. 48.4.b) de su Reglamento Orgánico, se propone al Jurado Tributario que ACUERDE: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por ser los actos impugnados conformes a derecho.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL PONENTE,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066
juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu